

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001420/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. En fecha **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358524000311**, al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Proporcionar el costo total de los tinacos que está entregando el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del “Programa de Apoyo a Usuarios de SAPAC (Tinacos)”. Incluir también los recibos, facturas o comprobantes de la compra de estos tinacos y especificar la o las empresas beneficiadas por estas compras.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del correo electrónico.

2. Ante la falta de respuesta, el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/005816/2024-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente

*“No se ha respondido a la solicitud de información y ya venció el plazo para la entrega de la información.” (sic)*

3. En fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Por auto de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001420/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

7. De manera extemporánea, el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007363/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se pronunció al respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

<sup>1</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...  
8. Cuernavaca;



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

**12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“**Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro** al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. ...” (sic)*

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **once de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, de manera extemporánea, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/007363/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el correo electrónico, a través del cual, el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio **CM/DT/191/11/2024**, del **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al doctor Israel Rafael Yudico Herrera, Secretario de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Memorándum **SADMON/DGRM/783/2024**, del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, Carlos Jesús Mariscal Sandoval, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

“ ...

Por cuando a: **“costo total de los tinacos”**

Al respecto de: **El costo total de la adquisición de tinacos con I.V.A incluido es de \$2,984,100.00 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Cien Pesos 00/100 M.N.)**

Por cuanto a: **“la o las empresas beneficiadas por estas compras”**.

Al respecto: **La empresa adjudicada corresponde a la persona moral denominada “CONSORCIO HABITUAL DE ADMINISTRACIÓN Y DEL MANEJO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

Ahora bien, por cuanto a: *“Incluir también los recibos, facturas o comprobantes de la compra de estos tinacos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, esta Dirección General, no esta obligada a detentar con dicha información, en virtud de que no se encuentran dentro de sus facultades, al caso en concreto, esta unidad administrativa es la encargada de desarrollar, consolidar, desahogar y formalizar todos y cada uno de los procesos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios, precisando que la acción de justificación hacia el área que cuente con facultades suficientes para detentar la información a la cual se pretende acceder en términos del artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:*

...

*Por lo anteriormente expresado, y en atención a la propia naturaleza de la información requerida por el recurrente, en el ánimo de garantizar el derecho de acceso que le asiste, se sugiere redirigir la solicitud a la Tesorería Municipal a la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, unidades administrativas que en razón de sus funciones pudiesen contar con dicha información.*

...”(sic)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Oficio de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, signado por el licenciado **Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del ente público aquí obligado**, dirigido a **Laura Patricia Hernández Cruz, Secretario de Desarrollo Humano y Participación Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.

e) Memorándum **SDHyPS/331/2024**, del **doce de octubre de dos mil veinticuatro**, suscrito por la **maestra Laura Patricia Hernández Cruz, Secretaria de Desarrollo Humano y Participación Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito informar a usted que dicha información no obra en esta dependencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales y/o disposiciones jurídicas que rigen las atribuciones y obligaciones de esta Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, siendo la **Secretaría de Administración** el área correspondiente para dar una respuesta certera sobre lo solicitado. Dicho lo anterior, solicito respetuosamente a usted, se considere cumplido en los términos señalados por las legislaciones de la materia la solicitud de información que nos ocupa.*

*...”(sic)*

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se advierte que la misma no cumple ni garantiza en su totalidad lo peticionado por la persona recurrente, los cual se puede explicar de la siguiente manera:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>“...Proporcionar el costo total de los tinacos que esta entregando el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del “Programa de Apoyo a Usuarios de SAPAC (Tinacos)”... y especificar la o las empresas beneficiadas por estas compras.” (sic)</i></p>	<p>Respecto a los presentes puntos, Carlos Jesús Mariscal Sandoval, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, precisó que el costo total de la adquisición de los tinacos a los que hace referencia el solicitante, fue de \$2,984,100.00 (Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.); así mismo, informó que la empresa beneficiada por dicha adquisición corresponde a la persona moral denominada Consorcio Habitual de Administración y del Manejo de Productos y Servicios S.A. de C.V.; con lo cual, este instituto advierte que lo remitido por el sujeto aquí obligado, guarda relación y congruencia</p>



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>con lo solicitado por la hoy persona recurrente, solventando así lo peticionado en los presentes puntos.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>“... de los tinacos que esta entregando el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del “Programa de Apoyo a Usuarios de SAPAC (Tinacos)”, Incluir también los recibos, facturas o comprobantes de la compra de estos tinacos...” (sic)</p>	<p>En cuanto al presente punto, por una parte tenemos que, el Director General de Recursos Materiales, precisó que lo que refiere a los recibos, facturas o comprobantes de la compra de los tinacos, en consideración a sus atribuciones previstas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, no es de su competencia, orientando a presentar lo aquí solicitado ante la Tesorería Municipal y a ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, unidades administrativas que consideró pudiesen contar con dicha información; así pues, por otro lado, la Secretaria de Desarrollo Humano y Participación Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó que las documentales peticionadas por la persona recurrente, no obran en la dependencia a su digno cargo, precisando que el área correspondiente para dar una respuesta certera de lo solicitado es la Secretaría de Administración.</p> <p>Ante ello, debemos puntualizar que una de las facultades de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, será la de garantizar que las solicitudes de información, así como los recursos de revisión se turnen a todas la áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal como se prevé en los ordinales 27 fracciones II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, lo cual, para el caso que nos ocupa, no aconteció, pues si bien es cierto que lo aquí solicitado fue requerido a la Dirección de Recursos Materiales, así como a la Secretaría de Desarrollo Humano y Participación Social, cierto también lo es que dichas Unidades Administrativas, manifestaron no contar con los recibos, facturas o comprobantes de la compra de los tinacos a los que</p>

<sup>3</sup> **Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**Artículo 103. ...**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>alude la parte promovente.</p> <p>Así pues, de una análisis realizado al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, debemos advertir que el Ayuntamiento aquí obligado, cuenta con una Tesorería Municipal, quien es la responsable de la administración de los recursos económicos, para lo cual, contará dentro de su estructura con un Departamento de Contabilidad, así como también con un Departamento de Gestión y Comprobación, quienes tendrán entre sus atribuciones la supervisión y verificación de documentos financieros, así como elaborar y registrar los gastos a comprobar; lo anterior, previsto en el artículo 54<sup>4</sup> del Reglamento citado en líneas primeras del presente párrafo, y los ordinales 2, fracciones IV, inciso a) numeral 1 y V numeral 1; 26 fracción XXIV y 33 fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca<sup>5</sup>.</p> <p>Razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 27 fracciones II y IV y 103 de la Ley en Materia, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de la Unidad de Transparencia, deberá realizar las gestiones pertinentes al interior de las distintas Unidades Administrativas que cuenten con la información, sin omitir a la Tesorería Municipal, a fin de que remita la información correspondiente a recibos, facturas o documentación que compruebe la compra del material al que refiere el solicitante, o en su caso, se pronuncie al respecto.</p> <p><i>PETICIÓN NO SOLVENTADA</i></p>
--	--

Así las cosas, es por la ya expuesto que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/REGADMONCVAMO2022.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/REGADMONCVAMO2022.pdf)

<sup>5</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_municipales/pdf/RINTTESORERIACVA23.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RINTTESORERIACVA23.pdf)

<sup>6</sup>**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*”.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No. 164032**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información en materia del presente asunto entre las que no podrá omitir a la Tesorería Municipal, y remita a este Instituto de manera gratuita la totalidad de la información consistente en:

**“Proporcionar el costo total de los tinacos que está entregando el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del “Programa de Apoyo a Usuarios de SAPAC (Tinacos)”.**  
**Incluir también los recibos, facturas o comprobantes de la compra de estos tinacos y especificar la o las empresas beneficiadas por estas compras.”** (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

**I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;**

...

**IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;**

...

**XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;**

...”

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

**“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJJ - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, el Titular de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, será sancionado con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>7</sup>.

En razón de lo anterior, ***a fin de evitar dilación en la entrega de la información***, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que remita a este Instituto a la brevedad la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique esta determinación, **apercibidos que para el caso de incumplimiento total o parcial, serán acreedores a una amonestación pública**, ello con fundamento en el **artículo 141, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

---

<sup>7</sup> **Artículo \*141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...  
**II. Amonestación pública, o**

**Artículo 142.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la persona recurrente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas Unidades Administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información en materia del presente asunto entre las que no podrá omitir a la Tesorería Municipal, y remita a este Instituto de manera gratuita la totalidad de la información consistente en:

*“Proporcionar el costo total de los tinacos que está entregando el Ayuntamiento de Cuernavaca a través del “Programa de Apoyo a Usuarios de SAPAC (Tinacos)”.*  
*Incluir también los recibos, facturas o comprobantes de la compra de estos tinacos y especificar la o las empresas beneficiadas por estas compras.”* (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Se apercibe al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2025, Año de la Mujer Indígena.”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/001420/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

